

teria de estimativa de circunstancias modificativas de la responsabilidad. De otra parte, la tónica del subjetivismo a ultranza acogido por la jurisprudencia occidental alemana, no parece acordarse demasiado bien con el contexto del párrafo 50 del Código penal alemán, como demostraron suficientemente Lange y Maurach, a cuyas tesis se adhiere. Pero la dificultad mayor que tal postura origina y la más interesante a la vez, es la relativa a la necesidad de que la acción del autor principal sea dolosa para que la codefincuencia surja. La Corte Federal, empero, no lo estima claramente así, y con ella Mezger y Schönke-Schröder. Heinitz piensa, por el contrario, que tal condición de dolo- sidad del acto principal es exigible, al menos en la tesis finalista que confiesa sustentar y en cuya dirección desarrolla una teoría sumamente sugestiva de la participación criminal, no siempre acorde con la ya clásica de Bockelmann. La esencia de ella es que la separación del *animus auctori* y del *animus socii*, recientemente revalorizada por Mezger, no resuelve la realidad de la subordinación de la voluntad del partícipe a la del autor principal, voluntad extraña, en definitiva, siendo un criterio que obliga a desembocar en un desenfadado subjetivismo. En el marco de la acción finalista, en cambio, todo se resuelve armónicamente, a condición, claro está, de desplazar el dolo de la culpabilidad en beneficio de la acción. Lo que obliga, a su vez, a considerar de nuevo como solamente posible la codefincuencia en la acción finalista genuina, que es la dolosa.

A. Q. R.

ISNARD, Guy: «Les pirates de la peinture».—París.—Flammarion, 1955.—186 páginas.

En el verano del pasado año de 1955 tuvo lugar en París, en el marco suntuoso del *Grand Lalais* de los Campos Elíseos, una exposición poco común, titulada «La falsificación en el Arte», que constituyó uno de los éxitos, científicos y mundanos a la vez, de la temporada. Organizada a beneficio de la Asociación Nacional de Policía, su alma fué el autor de este libro, experto internacional de arte especializado precisamente en la difícil tarea de la persecución de las falsificaciones en materia de pintura, modalidad delictiva que ha adquirido en los últimos tiempos unas dimensiones verdaderamente fabulosas. Procesos sensacionales, como el de los falsos Vermeer en Amsterdam y el de los frescos de la iglesia de Santa María de Lübeck, de los que hasta llegaron a imprimirse sellos conmemorativos de Correos, han puesto de actualidad esta peculiar figura delictiva, tan difícil de encerrar en moldes legales y que tan a menudo escapa a las previsiones legales. En este sentido el libro de G. Isnard, aparte de su valor anecdótico y cultural que encierra, presenta para el criminólogo y el penalista un interés tanto mayor en países que, como el nuestro, gozan de un pasado y aun de un presente pictórico glorioso, susceptible de despertar las codicias internacionales más vituperables. Campo prácticamente sin explorar, el de la protección penal de las obras de arte, el capítulo V de este libro, dedicado a «La represión», es abundante en provechosas enseñanzas de legislación comparada y jurisprudencia francesa, por cuanto que el asunto

interesa igualmente a esferas del derecho mercantil, el civil y el penal. Por lo que a este último respecta, la falsificación de una obra de arte plástico es susceptible de una estimativa doble, la de estafa, por lo que contiene de maniobra fraudulenta y de lucro, y la de falsificación, ésta más difícil de encuadrar, dada la indubitada *voluntas legis* referida seguramente a lo documental escrito. En el libro de Isnar, sin embargo, se cita jurisprudencia francesa en la que se ha incriminado la falsificación de pinturas a tenor del artículo 426 del Código penal francés, en el que, no obstante, se hace clara referencia a impresos. Ello sería quizá más factible en nuestra tipificación de falsedades, en que no siempre se alude a documentos escritos. Ello es tanto más correcto tratándose de falsificaciones en que la firma del autor sea efectivamente suplantada, pero resulta harto más difícil tratándose de falsificación de obras sin firma, en que la sola posible calificación jurídico-penal sería la de estafa.

Aparte las cuestiones de derecho material se estudian en esta interesante publicación las que afectan a lo procesal y a la dimensión internacional del tráfico de obras de arte, sin olvidar los aspectos de fraude fiscal y protección al Patrimonio Artístico Nacional.

A. Q. R.

LES NOVELLES: «Corpus Juris Belgica».—Fondateur: Leon Hennebrick.—Patronage: M. P. Wouters.—Direction scientifique.—M. J. Wathelet, G. Giselet. Droit pénal, tome I, volume I, par P. E. Trousse, conseiller a la Cour d Appel de Liége.—Maison Ferdinand Larcier.—Bruxelles, 1946.—Folios 489.

Resulta difícil para nuestra mentalidad dar una idea de esta clase de obras, pues no encaja dentro de nuestras clasificaciones—Comentarios, Diccionarios, Enciclopedias, etcétera—. En realidad se trata de una obra de índole eminentemente práctica dedicada a los abogados que ejercen en lo criminal y en la que con mayor claridad y sencillez se trata de hacer lo más brevemente posible una exposición de las materias en sus aspectos histórico, positivo y de derecho comparado y con especialísima referencia a la jurisprudencia, lo que pone de manifiesto la extraordinaria importancia que en Bélgica se concede al precedente.

De acuerdo con lo indicado, el libro está formado de cortos párrafos numerados (3.198 en 489 páginas) precedidas de su correspondiente epígrafe.

La obra se divide en tres títulos que respectivamente tratan de la Ley penal, de la pena y de la infracción.

El título primero está dedicado al estudio de las fuentes del Derecho penal y en él se estudia la Ley penal en su aplicación en el tiempo, en el espacio y en cuanto a las personas, señalándose las reglas de aplicación en los casos de concurso de leyes.

El título II, referente a la pena, consta de seis capítulos que respectivamente se titulan: De las nociones generales; Del examen de las diferentes penas; De los substitutivos de la pena; De la ejecución de las penas y de su extensión.

En el título III se estudia el concepto de la infracción penal y su clasificación, los grados de desarrollo del delito (con especial referencia a la tentativa),